

FISCALÍA
CPR/ELO



DENIEGA PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° AH004T0004096, PRESENTADA POR DOÑA ANDREA GARCÉS FERNÁNDEZ.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 5°, 11, 16, 21 N° 1 y N° 2, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; los artículos 7° y 23 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Resolución Exenta de Personal N° 128, de 2020, que designa Coordinador de Transparencia y Lobby de la Corporación de Fomento de la Producción; la Resolución (E) N° 405, de 2020, de Corfo, que delega la Facultad de Firma "Por Orden del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo", los documentos que se indican en el marco del Procedimiento Administrativo del Derecho de Acceso a la Información Pública; así como lo previsto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en conformidad al artículo 8° de la Constitución Política de la República, "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional."
2. Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone, en lo pertinente, que en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos utilizados para su dictación, salvo las excepciones que se establecen en la misma ley y en otras leyes de quórum calificado. También es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información, se encuentran contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, y en el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
4. Que, se ha tomado conocimiento de la solicitud de acceso a información pública, presentada por doña Andrea Garcés Fernández individualizada con el N°AH004T0004096, cuyo tenor es el siguiente:

“Solicito el listado de empresas que presentaron una propuesta al concurso Súmate a Innovar con foco en Ecodiseño 2020 y 2021, que no fueron adjudicados, título de la propuesta, contacto y evaluación”.

5. Que, respecto a la solicitud individualizada, y en virtud del principio de divisibilidad y de máxima divulgación en la entrega de la información contenidos en el artículo 11 de la Ley N° 20.285, mediante acto separado se pondrá a disposición del peticionario la siguiente información: “listado de empresas que presentaron una propuesta al concurso Súmate a Innovar con foco en Ecodiseño 2020 y 2021, que no fueron adjudicados”, “título de la propuesta” y “evaluación” (según corresponda).
6. Que, en cuanto a los “contactos de los postulantes”, éstos corresponden a datos personales protegidos por la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dicho ello, concurren a su respecto la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N° 2, de la Ley N° 20.285, que faculta a Corfo para denegar total o parcialmente el acceso a la información en caso de que su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas.
7. Que, la Convocatoria Súmate a Innovar con foco en ecodiseño, del Comité InnovaChile, busca potenciar el desarrollo de soluciones innovadoras desde el ecodiseño, que permitan resolver desafíos de productividad y/o competitividad de las empresas nacionales, a través de su vinculación con Entidades Colaboradoras. Durante los años 2020 y 2021, se recibieron 104 postulaciones de personas naturales y jurídicas que resultaron no adjudicadas.
8. Que, los datos personales requeridos en las postulaciones son aportados por sus titulares a Corfo o al Comité InnovaChile, para ser utilizados sólo para los fines para los que hubieren sido recolectados, conforme al Principio de Finalidad establecido en el artículo 9° de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; motivo por el cual, el acceso a éstos debe ser denegado.
9. Que, a mayor abundamiento, y conforme la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, como consecuencia de la decisión de postular a un concurso o cargo, no se debe exponer, sólo por el hecho que una persona reciba un beneficio del Estado o postule a él, a reducir el ámbito de su privacidad (Decisiones de Amparos C4009-18 y C2438-18).
10. Que, por otra parte, al entregar información de los postulantes, cuyos proyectos no fueron adjudicados, produce una afectación al debido cumplimiento de las funciones de la Corporación, toda vez que su conocimiento podría implicar un desinterés en lo instrumentos de financiamiento por parte del público objetivo, por lo que se configura en tal caso la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N° 1, de la Ley de Transparencia.

RESUELVO:

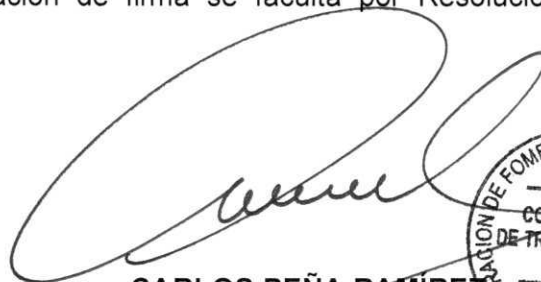
- 1° **DENIÉGASE parcialmente** la solicitud de acceso a la información individualizada con el N° AH004T0004096, presentada por doña **Andrea Garcés Fernández**, en atención a la concurrencia en la especie de las causales de reserva contenidas en el artículo 21° N° 1 y N° 2, de la Ley N° 20.285, por los fundamentos indicados en los Considerando precedentes.

- 2° **INCORPÓRASE** en el Índice actualizado que para estos efectos lleva la Corporación, la presente resolución que reserva los datos de contactos de los postulantes a la Convocatoria Súmate a Innovar con foco en Ecodiseño, durante los años 2020 y 2021.
- 3° Se deja constancia que la requirente tiene derecho a solicitar el amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que le sea notificada la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, notifíquese y archívese.

POR ORDEN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

Cuya delegación de firma se faculta por Resolución (E) N° 405, de fecha 30/04/2020.



CARLOS PEÑA RAMÍREZ
Coordinador de Transparencia y Lobby
Corporación de Fomento de la Producción

